

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).
Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º del Real decreto de 1900.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1226

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Sin dejar de rendir el debido tributo de respeto a los muertos, se hace preciso sustraer a los vivos, en cuanto sea posible, del contacto con los restos cadavéricos para evitar posibles infecciones, procedentes de la natural descomposición del organismo, habiéndose dictado en todos los países disposiciones legales diversas encaminadas aminorar estos riesgos, no siendo en España donde menos se ha legislado respecto a este particular, ya en casos extraordinarios al ocurrir alguna epidemia, ó ya en casos particulares cuando las circunstancias así lo han exigido.

A tal propósito ha obedecido la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las iglesias, y la restricción de verificar enterramientos en las mismas y dentro de poblado; y a precaver todo riesgo para la salud pública se ha dirigido cuanto sobre inhumaciones, exhumaciones y autopsias se ha legislado; pero con ser mu-

chas y distintas las disposiciones dictadas, todas ellas dirigidas al mismo laudable fin, apenas si en determinados casos han sido los entierros motivo de resolución alguna, a pesar de que si la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las iglesias tuvo por fundamento el que, dada la concurrencia que a estos actos asiste, puede haber probable peligro de alteración de la salud de las personas en tal sitio reunidas, en iguales é idénticas circunstancias se encuentran los que asisten a la conducción de un cadáver a la última morada, particularmente en las grandes poblaciones, no tan sólo por ser mayor el número de los que acompañan al muerto, sino también por ser más largas las distancias que ha de recorrer la comitiva, a cuyo paso se agolpa en ocasiones inmenso gentío que se expone, de este modo, al mismo evidente peligro.

Si a lo expuesto se agrega que no pocas veces el cadáver que se conduce al cementerio ha tenido que permanecer por tiempo indeterminado en depósito para practicar su identificación y su autopsia, sin que sea posible efectuar embalsamamientos, y que casi siempre ha empezado ya el periodo de descomposición de la materia orgánica antes de llevar a cabo su traslación al cementerio, es indudable que todo esto acusa un peligro constante y positivo para la salud pública.

Teniendo, pues, en consideración las razones expuestas, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que cuando haya de ser trasladado un cadáver al cementerio después de haberse verificado la autopsia, sea conducido por la vía más corta, sin atravesar el centro de la población, y que cuando circunstancias especiales lo exijan, por proceder la muerte de

causa infecciosa y transmisible, se prohiba asimismo el tránsito de los entierros por las grandes vías del interior de las poblaciones.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia presen-ten a expresada soberana disposición su más exacto cumplimiento.

Córdoba 5 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Núm. 1216

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno en el mes anterior, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de la vigente ley de Caza.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

- 305 D. Luis Serrano, Priego.
- 306 D. Gil Giraldo, San Sebastián.
- 307 D. Marcelino Rodríguez, Herencia.
- 308 D. Antonio Lara, Montoro.
- 309 D. Diego Ruiz, idem.
- 310 D. José Borrego, Cañete.
- 311 D. José Sánchez, Iznájar.
- 312 D. Antonio Aguilera, idem.
- 313 D. Francisco Gutiérrez, idem.
- 314 D. Mariano Rey, idem.
- 315 D. José López, Puente Genil.
- 316 D. Manuel García, Fuente Palmera.
- 317 D. Francisco Barbero, Villanueva del Duque.
- 318 D. Antonio Sánchez, Córdoba.
- 319 D. Antonio Corripio, El Campio.
- 320 D. Enrique Yébenes, Córdoba.
- 321 D. José L. García, Priego.
- 322 D. Juan Ruperto Megías, Villacarrillo (Jaén).

- 323 D. José L. García, Priego.
- 324 D. Enrique Fernández, Hornachuelos.
- 325 D. Antonio Cuesta, La Carlota.
- 326 D. Domingo García, Monturque.
- 327 D. José Cañero, Córdoba.
- 328 D. Alfonso García, Almodóvar.
- 329 D. Daniel Delgado, Priego.
- 330 D. Antonio Ramírez, idem.
- 331 D. Moisés Moreno, Pozoblanco.
- 332 D. Angel Obispo, Córdoba.
- 333 D. Juan María Ramírez, Palenciana.
- 334 D. Miguel Morales, Córdoba.
- 335 D. José Herrera, idem.
- 336 D. Antonio Cañero, idem.
- 337 D. José María Caballero, Villanueva del Rey.
- 338 D. Pedro Trujillo, Rute.
- 339 D. Balbino Sánchez, Villanueva de Córdoba.
- 340 D. Mariano Urbano, Córdoba.
- 341 D. Cristóbal Urbano, Castro del Río.
- 342 D. Juan Valle, Posadas.
- 343 D. Manuel Pineda, Hornachuelos.
- 343 duplicado D. Jacobo Zamorano, Córdoba.
- 344 D. Antonio Losada, Ecija.
- 345 D. Alfonso Ariza, Puente Genil.
- 346 D. José Llamas, Herrera.
- 347 D. Lorenzo Jiménez, Baena.
- 348 D. Rafael Castro, Montilla.
- 349 D. Alfonso Pérez, Pedro Abad.
- 350 D. Manuel Cordón, Cabra.
- 351 D. Miguel de la Torre, Benamejí.
- 352 D. José María Sicilia, Carcabuey.
- 353 D. Juan Antonio Acosta, Aguilar.

Córdoba 2 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1213

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por viveres y medicinas en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el mes de Mayo último, número de estancias y precio de cada una de ellas.

	Pesetas.	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS		
Por pan, carne y varios viveres.....	8.357 64	
Medicinas, deducidas 97'90 pesetas, importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos, y azúcar, leche y bizcochos.....	1.353	9.710 64
Son baja:		
Por 961 estancias, á 1'50 pesetas, causadas por veinte Hermanas de la Caridad y los once dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		1.431 50
<i>Total á distribuir.....</i>		8.279 14
Y habiéndose causado 8.457 estancias, resultan la de los enfermos acogidos á 978 milésimas de peseta.		
HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Por pan, carne y varios viveres.....	3.814 04	
Medicinas, deducidas 64'84 pesetas, importe de las suministradas al Hospicio, y azúcar, almendras, etc.....	612 41	4.426 45
Son baja:		
Por 434 estancias, á 1'50 pesetas, causadas por ocho Hermanas de la Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento..		651
<i>Total á distribuir.....</i>		3.775 45
Y habiéndose causado 3.813 estancias, resultan las de los acogidos á 990 milésimas de peseta.		
CASA SOCORRO HOSPICIO		
Por pan, carne, varios viveres y medicinas.....		7.344 21
Son baja:		
Por 682 estancias, á 1'50 pesetas, causadas por dieciséis Hermanas de la Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento..		1.023
<i>Total á distribuir.....</i>		6.321 21
Y habiéndose causado 10.964 estancias, resultan la de los acogidos á 576 milésimas de peseta.		
CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS		
Por pan, carne, varios viveres y medicinas.....		4.369 35
Son baja:		
Por 1.457 estancias, á 1'50 pesetas una, causadas por doce Hermanas de la Caridad y los treinta y cinco dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		2.185 50
<i>Total á distribuir.....</i>		2.183 86
Y habiéndose causado 4.420 estancias, resulta cada una á 494 milésimas de peseta.		

Córdoba 22 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Junta provincial del Censo electoral
DE CORDOBA

SECRETARÍA

Circular núm. 1221

Lista provisional rectificada de los señores ex-Presidentes, ex-Vicepresidentes, Diputados provinciales electos por la Excm. Corporación y señores Diputados en la actualidad que

tienen derecho á formar parte de esta Junta provincial, durante el bienio de 1905 907, como Vocales natos y suplentes de la misma, según el artículo 10 de la vigente ley Electoral:

Presidente.

El de la Excm. Diputación provincial, elegido por la misma en sesión de 29 del actual, Ilmo. Sr. Don Manuel González López.

Vocales natos en concepto de ex-Presidentes.

1 Excmo. Sr. Marqués de Santa Rosa, con residencia en Córdoba, elegido en 9 de Noviembre de 1880.

2 D. Ramón de Porras Ayllón, Córdoba, 4 Noviembre 1886.

3 D. Jaime Aparicio y Marín, Córdoba, 4 Noviembre 1887.

4 D. Juan Cabrera y Valero, Pozoblanco, 4 Noviembre de 1888.

5 Excmo. Sr. Conde de Hust, Lucena, 7 Enero 1891.

6 D. Luis Gamero Civico, Palma del Río, 14 Noviembre 1893.

7 Sr. Marqués de las Escalonias, Córdoba, 4 Noviembre 1896.

8 D. Antonio María de Escamilla y Beltrán, Córdoba, 20 Septiembre 1899.

9 D. Agustín Aguilar Tablada y Vidal, Aguilar, 23 Abril 1901.

10 Excmo. Sr. D. Juan Mariano Algaba y Pineda, Córdoba, 23 Abril 1903.

Electos últimamente por la Excm. Diputación provincial.

11 D. Diego Soldevilla Vázquez, Posadas, 29 Abril 1905.

12 D. Antonio Ortega Benítez, Córdoba, 29 Abril 1905.

13 D. José de Viguera Espejo, Córdoba, 29 Abril 1905.

14 D. Pedro Vargas Muñoz, Posadas, 29 Abril 1905.

Suplentes en concepto de ex-Vicepresidentes de la Diputación.

1 D. Fernando Lacalle y Cantero, Córdoba, 4 Noviembre 1884.

2 D. Rafael Serrano Lora, Córdoba, 15 Abril 1895.

3 D. Jerónimo Gutiérrez de Ravé Fernández de Henestrosa, Córdoba, 23 Abril 1901.

4 D. Joaquín de Velasco Ruiz Cabal, Córdoba, 23 Abril 1903.

En concepto de Diputados provinciales en la actualidad.

D. Alfonso Cárdenas Morillo, Belalcázar, lo ha sido siete veces, 1878, 80, 82, 92, 96, 1901 y 1905.

D. Wilfredo de la Puente y Noguera, Conde de Portillo, Córdoba, tres veces, 1882, 1902 y 1903.

D. Rafael Barrios Enriquez, Córdoba, tres veces, 1894, 1901 y 1905.

D. Enrique Porras Castillo, Puente Genil, tres veces, 1896, 1901 y 1905.

D. Francisco Merino Cuevas, Cabra, dos veces, 1894 y 1903.

D. Alfredo Calvo Lozano, Priego, dos veces, 1901 y 1905.

D. Manuel Cassani y García, Rute, dos veces, 1901 y 1905.

D. Antonio Moreno Rubio, Pozo blanco, dos veces, 1901 y 1905.

D. Francisco Gómez Torres, Fernán Núñez, dos veces, 1901 y 1905.

D. José Delgado Pérez, Córdoba, dos veces, 1901 y 1905.

D. José Delgado Cabrera, Pozoblanco, dos veces, 1901 y 1905.

D. Mariano Reina Montilla, Puente Genil, dos veces, 1904 y 1905.

D. Juan Fuentes López de Tejada, Castro del Río, una vez, 1903.

D. Pascual Ladrón de Guevara y Aumente, Aguilar, una vez, 1903.

D. Florentino Sotomayor Moreno, Córdoba, una vez, 1903.

D. Sebastián Criado y Canales, Villa del Río, una vez, 1903.

D. Mariano Fernández de Mesa, Córdoba, una vez, 1903.

D. Patricio López González de Canales, Bujalance, una vez, 1903.

D. Rafael Alcalá Buelga, Baena, una vez, 1903.

D. José Santaella Ariza, Baena, una vez, 1903.

D. Enrique Fuentes Breña, Córdoba, una vez, 1903.

D. Mariano Reina Montilla, Puente Genil, una vez, 1904.

D. Estéban Galisteo Pérez, Carcabuey, una vez, 1904.

D. Cristóbal Burgos Díaz, Lucena, una vez, 1905.

D. José Ortiz Torrico, Hinojosa del Duque, una vez, 1905.

D. Antonio Escribano Ramírez, Córdoba, una vez, 1905.

D. Dionisio Pedraza Díaz, Villanueva de Córdoba, una vez, 1905.

D. Amador Perea Algaba, Hinojosa del Duque, una vez, 1905.

D. Vicente Romero Marzano, Aguilar, una vez, 1905.

Para la precedente lista, formada bajo la dirección del señor Presidente de esta Junta, se han tenido en cuenta las siguientes reglas de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890:

3.ª En las provincias donde exceda de diez el número de los ex-Presidentes de Diputación, se cumplirá lo dispuesto en el art. 10 de la ley, considerando como Vocales natos de la Junta provincial del Censo los diez ex Presidentes más antiguos, y como primeros suplentes, por su orden, los que le sigan en antigüedad.

4.ª Cuando no llegue á diez el número de ex Presidentes y ex-Vicepresidentes de la respectiva Diputación, avecindados en la provincia, se considerarán Vocales natos los que existan de esa categoría, después los cuatro Diputados elegidos por la Diputación, y, en último término, los Diputados provinciales necesarios hasta completar el número de catorce, por el orden del número de veces que hayan desempeñado dicho cargo, conforme á lo que prescribe el segundo apartado del núm. 3.º, párrafo 6.º del art. 10 de la ley.

5.ª Los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes interinos de Diputación nombrados Diputados provinciales por autoridad gubernativa y no por elección, y los individuos que habiendo ejercido funciones de Presidente ó Vicepresidente de Diputación, hayan cesado en el cargo por virtud de Real orden en que se anulara la constitución definitiva de la Corporación que les había conferido dichos cargos, no podrán formar parte en tal concepto de ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes de la Junta provincial del Censo.

6.ª Los actuales Vicepresidentes de Diputación que hayan desempeñado otra vez este cargo, no serán considerados como ex-Vicepresidentes para los efectos del art. 10 de la ley Electoral.

7.ª Lo dispuesto en el núm. 3.º, párrafo 6.º del art. 10 de la ley Elec-

toral, relativamente á los cuatro Diputados en ejercicio que han de ser elegidos por la Diputación para formar parte de la Junta provincial del Censo, por voto uninominal en un solo escrutinio, deben entenderse en el sentido de que cada Diputado no puede votar más que á otro en la única votación en que han de ser elegidos dichos cuatro Diputados; y que si en algún caso no se hubiese hecho el nombramiento en esta forma, prescrita por la ley, se habrá de hacer dicho nombramiento y procederse á nueva designación.

8.ª En el caso de existir varios Diputados provinciales que lo hayan sido el mismo número de veces, determinará la preferencia entre ellos, á los efectos del art. 10 de la ley Electoral, la antigüedad en el desempeño del cargo; si comenzaron á desempeñarlo en una misma Diputación, la fecha de la aprobación de su acta de elección respectiva; si estas hubieran sido aprobadas en la misma sesión, el orden con que la aprobación apareciese consignada en el libro de actas de la Diputación, y, en último caso, la mayor edad.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL, como prescribe la regla 9.ª de la misma circular, á los fines de las reclamaciones que contra la precedente lista queran intentarse, las que se presentarán verbalmente ó por escrito ante esta Secretaría, dentro de los quince días posteriores á la aparición de dicho BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo se procederá á la reconstitución bienal de esta Junta, conforme á las prescripciones del art. 10 de la ley, sin que posteriormente pueda modificarse di-

cha lista hasta que la Diputación provincial vuelva á renovarse, ni incluirse por lo tanto en aquella á ningún individuo que posteriormente á la renovación actual adquiera condiciones legales para el desempeño del cargo de Vocal nato ó suplente de repetida Junta provincial, por terminante prohibición de la Central del Censo electoral, en su otra circular de 15 de Febrero de 1896.

Córdoba 1.º de Mayo de 1905.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.—El Secretario, Angel M.ª Castañeira.

DELEGACION DE HACIENDA DE CÓRDOBA.—ADMINISTRACION

Núm. 1214

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el mes de Abril anterior.

Número del inventario	Procedencia.	Denominación de la finca.	Término donde radican	Fecha del remate.	Importe. — Pesetas.	Nombre de los rematantes.
874	Estado	Suerte de olivar.—Dehesa del Toril	Cabra	24 Marzo 1905	432	D. Manuel Ordóñez
980	Idem	Suerte de tierra.—Las Lomas	Idem	24 idem	2.250	José Arroyo
981	Idem	Suerte de olivar.—Comarcata	Idem	24 idem	337 50	Mariano Caballero
296	Idem	Casa calle Postrera, núm. 12	Córdoba	24 idem	1.250	Manuel Enriquez
7	Clero	Terreno en el Arroyo.—Los Moriscos	Carcabuey	24 idem	290	Antonio Zafra

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903. Córdoba 2 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1229

Tip. medio del cambio.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 121, correspondiente al 1.º del actual, se publica la Real orden de 30 de Abril anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32.25 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Mayo corriente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 1219

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de hallarse citado en legal forma, el mozo alistado en este pueblo de su naturaleza, para el reemplazo del año actual, Francisco Amores Pavón, hijo de Claudio y Aurelia, é instruido el expediente que determinan los artículos 108 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento, por acuerdo de esta Corporación municipal ha sido declarado prófugo con las responsabilidades consiguientes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad para ser conducido á disposición de la excelentísima Comisión mixta.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las autoridades que en bien del mejor servicio se sirvan ordenar la busca y aprehensión de dicho mozo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Luque 25 de Abril de 1905.—Miguel Cruz.

ALMEDINILLA

Núm. 1223

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, la cobranza de las cuotas del repartimiento de consumos correspondientes al segundo trimestre, y las del primero y segundo del impuesto de arbitrios extraordinarios del corriente año, tendrá lugar en la oficina recaudatoria, sita en la calle de Priego, número 1, en los días dos, tres, cuatro y cinco del actual, como primer período, y desde el día seis al diez inclusive, como segundo, y horas de las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargos durante dicho plazo, incurriendo los que no lo verifiquen en los apremios de instrucción.

Almedinilla 1.º de Mayo de 1905.—A. Vega.

JUZGADOS

CORCOBA

Núm. 1196

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por

término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los jóvenes Rafael Díaz Pérez, Francisco Osuna Villegas, Antonio Molina Carmona y Antonio Melgarejo Lopera, todos de doce á catorce años de edad, y vecinos de esta capital, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirles declaración en sumario que se instruye por incendio del cercado de la vía, próximo á la estación de Villarrubia, ocurrido en la tarde del diez y siete de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1224

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey (Q. D. G.) se cita, llama y emplaza al procesado que dijo llamarse Manuel Zambrano y habitante en la ciudad de Lucena, calle Santa Marta, número ocho, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, calle Góngora, palacio de Justicia, al

objeto de recibirle la declaración inquisitiva acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, de dicho procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran, el que pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Abril de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1206

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se instruye causa por el delito de robo á Juan Madero Cáceres, vecino de esta villa, en calle Ancha, número seis, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del veinte y cinco del actual, consistente en cuatro billetes del Banco de España de veinte y cinco pesetas y una moneda de plata de cinco pesetas.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á expresadas autoridades y agentes se proceda á la busca del dinero robado y la detención de los autores del robo, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á treinta de Abril de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

A GUILAR

Núm. 1207

Don Manuel de Vargas Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Miguel Prieto Morillo, vecino de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en expresados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de vigas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á treinta de Abril de mil novecientos cinco.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Núm. 1208

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Valentín González Denia, para que en el

término de ocho días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por estafa á consecuencia de viajar sin billete; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á treinta de Abril de mil novecientos cinco.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Núm. 1209

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Antonio Cruz López, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por estafa, á consecuencia de viajar sin billete; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á treinta de Abril de mil novecientos cinco.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MONTORO

Núm. 1210

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, referente al sumario seguido en el mismo sobre robo, contra José Osuna Téllez y otros, cito por medio de la presente á Vicente Martínez López, que según en dicha orden se expresa es vecino de esta ciudad, ignorándose en la actualidad su domicilio y residencia, á fin de que el día diez y siete de Mayo, y hora de las trece, comparezca como testigo ante expresada Audiencia, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer sin causa legítima incurrirá en la multa que determina la ley de enjuiciamiento criminal.

Montoro veinte y nueve de Abril de mil novecientos cinco.—Licenciado José Benítez Lara.

BUJALANCE

Núm. 1225

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo de pan del establecimiento de don Antonio García de Vinuesa y del que para la venta pública había en las tablas de la plaza de Alfonso XII, Antonio y Pedro Afán Cantarero, vecinos de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar la mañana del

veinte y cinco de Abril último, cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á dos de Mayo de mil novecientos cinco.—José María Gutiérrez.—Es Escribano, Pedro Cantó García.

Arriendo de Consumos de Córdoba

Queda abierta la cobranza voluntaria de los conciertos del radio y extrarradio de esta capital, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, durante el presente mes, en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, núm. 9; trascurrido dicho plazo sin verificarlo incurrirán los morosos en los recargos que determina la Instrucción contra los deudores á la Hacienda.

Córdoba á 1.º de Mayo de 1905.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y rebajas.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

PRESUPUESTOS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA